

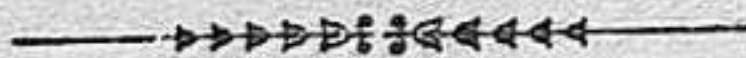


BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Al tenor de las Letras Pontificias de 20 de Noviembre de 1890 debe hacerse una colecta el día de los Santos Reyes, festividad de la Epifanía del Señor, para socorro de las misiones de África. En su consecuencia, S. E. I. el Obispo, mi Señor, me ordena que recuerde á los Sres. Párrocos y Ecónomos lo dispuesto en la circular de 26 de Diciembre del mismo año, á fin de que en todas las Iglesias parroquiales de esta Diócesis se recojan limosnas en dicho día, las que remitirán á esta Secretaría de Cámara, para mandarlas oportunamente á su destino.

León, 27 de Diciembre de 1898.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.



COLLATIONES MORALES PRO MENSE JANUARIO

1.^a

Quid sit suspensio et quomodo ab aliis censuris et poenis differat: ejus divisio. Quid suspensio ex *informata conscientia*. Quando suspensio est censura et quando poena mere vindictiva. Quae sunt effectus suspensionis. Quomodo cessat.

Casus.

Silvester Sacerdos ab Episcopo, nescio qua de causa, ab officio suspensus est; quare ut censuram fugeret a Dioecesi recessit et extra illam officia sacerdotalia exercere non dubitavit, tum quia, ut ille agebat, Episcopus extra Dioecesim nihil potest; tunc quia et ipse Episcopus a ponticalibus suspensus, censuram valide ferre non potuerat: his tamen non obstantibus, quibusdam quandoque premebatur dubiis circa valorem suspensionis et proinde circa licitatem suarum actionum; at ejusmodi dubia omnino evanuerunt cum de Episcopi morte certior factus est quare statim decrevit in propriam redire dioecesim sacerdotali munere quiete et pacifice functurus. Quid de Silvestri agendi ratione et an saltem post mortem Episcopi a censura immunis evasserit.

Quaestio liturgica.

Quando faciendum est signum crucis in officio tam in publica quam in privata recitatione?

2.^a

Quot sint suspensiones latae sententiae nunc vigentes et singularum explicatio.

Casus.

Fridericus paroeciae N. Adjutor a proprio Episcopo ex *informata conscientia* ab ordine suspensus est; nihilominus ipse et sacrum facere et fidelium confessiones excipere non omisit:

reprehensus a paroco et insuper admonitus de irregularitate deque nullitate absolutionum quas impertitus fuerat, respondit: si Episcopus habet informatam conscientiam ad suspensionem ferendam etiam ego conscientiam habeo quod suspensionis causam non posuerim ideoque suspensio est nulla utpote sine causa imposita: 2.º absolvere est actus jurisdictionis qua in hypotesi validae suspensionis ego privatus non essem quia tantum suspensus sum ab ordine et postremo suspensio ex *informata conscientia* est poena non censura, atque ideo propter violationem irregularitatem non incurro. Quid de parochi et coadjutoris agendi ratione? Quid de excusationibus a Friderico adhibitis?

Quaestio liturgica.

An signum Crucis ad Magnificat et Benedictus faciendum sit ab omnibus et in quoque officio tam in choro quam extra chorum.

3.ª

Quid sit interdictum et quomodo differat a reliquis censuris cum quidam effectus iidem sint. Interdicti divisio: ejus effectus. Quid de interdictum violantibus. Quinam interdictum tollere possunt.

Casus.

Marcelinus Episcopus gravissima de causa interdixit Ecclesiam parochialem oppidi N, ejusque coemeterium; tamen parochus illius oppidi quotidie celebrat in eadem Ecclesia januis clausis et sine pulsatione campanae imo diebus festis, praevio campanae sonitu solemniter Missam celebrat et concionem ad populum habet eo fine ut praecepto fideles satisfaciant et per concionem resipiscant: praeterea Homobonum, qui et bonus homo, et interdicto causam non dederat defunctum in coemeterio sepelivit.

An et qua de causa parochus interdictum violaverit.

Quaestio liturgica.

An Hebdomadarius in choro et alii in privata recitatione signari debeant cum in officio dicunt *Indulgentiam, Absolutionem* sicut praescribitur in principio Misae.

4.^a

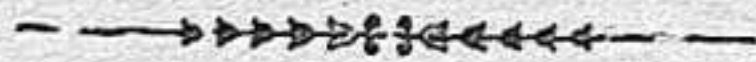
Quot et quae sint interdicta latae sententiae. Quid sit depositio. Quid degradatio et quid cessatio a divinis.

Casus.

Procopius poena interdicti ab ingressu Ecclesiae mulctatus, in oratorio privato Missam audit, et tempore quo divina non peraguntur etiam in publica Ecclesia sacramenta recipit; praeterea quo tempore divina peragebantur Ecclesiam ingressus est sed sine notabili mora ita ut concionis exordium tantum exaudiverit. An violati interdicti reus Procopius sit.

Quaestio liturgica.

An et quando capitis inclinatio fieri debeat tam in publica quam in privata officii recitatione.



JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS

DEL OBISPADO DE LEON

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio se ha señalado el día 23 de Enero próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Valdevimbre bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *veinticinco mil trescientas treinta peselas cincuenta y nueve céntimos*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de *mil doscientas sesenta y seis pesetas sesenta céntimos* en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por ¡Real ¡decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León, 27 de Diciembre de 1898.— El Presidente, † EL
OBISPO DE LEON.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del Templo parroquial de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio se ha señalado el día 24 de Enero próximo á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Campollo bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *once mil ochocientas diez y seis pesetas, sesenta y seis céntimos*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta la cantidad de *quinientas noventa pesetas ochenta y cinco céntimos*, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León, 27 de Diciembre de 1898.— El Presidente, † EL OBISPO DE LEÓN.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de ... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.



SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<i>Rs. Cs.</i>
<i>Suma anterior</i>	13.906 13
D. ^a Gregoria Rodríguez (La Unión).....	7 »
El Párroco de Aviados y Campohermoso.....	20 «
El Párroco de San Pedro de Valderaduey.....	20 »
El Párroco de Vegaquemada.....	20 »
El Párroco de Berrueces.....	20 »
El Capellán de las Monjas de Monasterio.....	20 »
El Arcipreste y Párroco de Cerezales.....	20 »
» Vicente García, vecino de id.....	4 »
» Hermógenes Alaez, id. id.....	1 20
» Francisco García, id. id.....	1 40
Un devoto de Villacé por Septiembre.....	20 »
El Capellán de las Monjas de Gradefes.....	20 »
El Párroco de La Mata de Curueño.....	20 »
Religiosas Agustinas Recoletas de León.....	200 »
Un devoto de Villacé por Octubre.....	20 »
El mismo por Noviembre.....	20 »
El Párroco de Perrozo y familia.....	30 «
D. Claudio de las Cuevas, vecino de id.....	8 «
D. ^a Rosa Narezo id. id.....	8 »
D. ^a Matilde de la Lama, id. id.....	4 »
Varios vecinos de id.....	4 »
El Párroco de Santerbás de Campos.....	10 »
El Párroco y feligreses de Villarrobejo, según lista.....	176 »
<p>El Párroco 100 rs. Juan Fernández García 8, Fidel Fernández 2. Santiago Fernández 0,80. Eleuterio Martínez 2. Claudio Fernández 1,60. Gregorio Fernández 1,20. Pio Maeso 1. Domingo Turienzo 0,80. Pantaleón Tarilonte 1. María Delgado 0,60. Mateo Balbuena 1. Manuel Maldonado 1. Eusebio Fernández 1. Pedro Santos 1,20. Martín Pérez 2. Mariano Pérez 1,20. Juan Martín 2. Eugenio Santos 1,20. Bonifacio Vallejo 1,20. Bonifacio Santos 4. Facundo Bueno 1. Florencio Fernández 4. Eugenia García 2. Liboria Costa 2. Gregorio Vallejo 0,80. Cayo Fernández 1,20. Gabriel Puebla 1,20. Nicanora Romo 1,20. Benita Martínez 1,20. Francisco Romo 8. Restituto Fernández 0,80 Leandro Alaiz 1. Tomás Pérez 1,20. Pio Hospital 0,80. Luisa Franco 1. Francisco Gutiérrez 0,80. Nicolás Fernández 1,20. José Aparicio 1, Santos Bueno 0,80. Domingo Montes 1,20. Miguel Prado 0,80. Apolinar Fernández 1. Clemente Montes 1. Antonio Maeso 2. Mateo Fernández 4. Juana Fernández 0,80.</p>	
<i>Suma total</i>	14.579 73

Habiéndose remitido al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España 14.400 reales, quedan 179 rs. 73 cénts. que figurarán como primera partida en la suscripción del año inmediato.



Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero
de la Diócesis.

Han manifestado por conducto del Sr. Arcipreste de Vega de Saldaña, que desean pertenecer á la Asociación, é ingresan en ella:

N.º 1052.—Serrano D. Francisco, con obligación de aplicar
cien misas.

N.º 1053.—Mediavilla D. Antonino, dentro del primer año de su ordenación.

Núm. 29.

El día 18 de Noviembre último falleció D. Saturnino Pérez, Párroco de Abelgas, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

RESUMEN DEL AÑO 1898.

Quedando en fin de Diciembre de 1897, el número de 993 socios, habiéndose asociado en el presente año 48 y fallecido 29, restan 1.012, salvo error.

León, 27 de Diciembre de 1898.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Canónigo-Secretario.